

SEÑOR(A)
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de **MIR MAGALY ROJAS MEDINA** contra **EDGAR EDUARDO ARISTIZÁBAL MUÑOZ**.

RADICADO.: 2020-605.

WILLIAM DAVID PANTANO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.1.022.391.956 de Bogotá D.C., portador de la L.T. N°.26.131 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial sustituto de **MIR MAGALY ROJAS MEDINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.63.481.296 de Bucaramanga (Stder.), por medio del presente escrito, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los términos del Artículo 446 del C.G. del P., y de conformidad con lo siguiente:

1. MANDAMIENTO DE PAGO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020:
- 1.1. VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21,000,000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

1.2. INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital descrito en el numeral 1° [1.1], liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 28 de mayo del 2018 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO NUMERALES 1.1., Y 1.2.

MES	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
MAY 2018	21,000,000	\$65,601
JUN 2018	N.A.	\$488,460
JUL 2018	N.A.	\$499,012
AGO 2018	N.A.	\$496,946
SEP 2018	N.A.	\$478,025
OCT 2018	N.A.	\$489,820
NOV 2018	N.A.	\$470,899
DIC 2018	N.A.	\$484,521
ENE 2019	N.A.	\$478,983



FEB 2019	N.A.	\$443,873
MAR 2019	N.A.	\$483,830
ABR 2019	N.A.	\$467,106
MAY 2019	N.A.	\$483,138
JUN 2019	N.A.	\$466,660
JUL 2019	N.A.	\$481,753
AGO 2019	N.A.	\$482,676
SEP 2019	N.A.	\$467,106
OCT 2019	N.A.	\$477,597
NOV 2019	N.A.	\$460,624
DIC 2019	N.A.	\$473,203
ENE 2020	N.A.	\$469,961
FEB 2020	N.A.	\$445,919
MAR 2020	N.A.	\$474,128
ABR 2020	N.A.	\$453,007
MAY 2020	N.A.	\$456,493
JUN 2020	N.A.	\$440,191
JUL 2020	N.A.	\$454,864
AGO 2020	N.A.	\$458,820
SEP 2020	N.A.	\$445,369
OCT 2020	N.A.	\$454,165
NOV 2020	N.A.	\$433,875
DIC 2020	N.A.	\$439,456
ENE 2021	N.A.	\$436,178
FEB 2021	N.A.	\$398,619
MAR 2021	N.A.	\$438,286
ABR 2021	N.A.	\$421,881

MAY 2021	N.A.	\$433,834
JUN 2021	N.A.	\$419,612
JUL 2021	N.A.	\$432,896
AGO 2021	N.A.	\$434,303
SEP 2021	N.A.	\$445,369
OCT 2021	N.A.	\$430,549
NOV 2021	N.A.	\$420,974
DIC 2021	N.A.	\$439,456
ENE 2022	N.A.	\$444,134
FEB 2022	N.A.	\$414,628
MAR 2022	N.A.	\$463,003
ABR 2022	N.A.	\$461,072
MAY 2022	N.A.	\$491,660
JUN 202	N.A.	\$212,818
TOTAL	\$21,000,000	\$22,205,354

- 2.1. **TOTAL ADEUDADO HASTA 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NUMERALES 1.1., Y 1.2.:** CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43,205,354).
3. **COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.:** En Auto del día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por Estado N°.41 del día tres (03) de junio de la misma anualidad, fueron decretadas las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho, la suma de DOS CIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220,000).
4. **TOTAL ADEUDADO A 13 DE JUNIO DE 2022.**

CONCEPTO	TOTAL
CAPITAL NUMERAL 1.1.	\$21,000,000
INTERESES NUMERAL 1.2.	\$22,205,354
COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO	\$220,000
TOTAL	\$ 43,425,354

5. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SALDO.

- 5.1. **TOTAL ADEUDADO HASTA 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NUMERALES 1.1., Y 1.2.:** CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43,205,354).



5.2. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.: En Auto del día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado por Estado N°.41 del día tres (03) de junio de la misma anualidad, fueron decretadas las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho, la suma de DOS CIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000).

5.3. SALDO: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTO CINCUETA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 43,425,354).

Señor(a) Juez,

WILLIAM DAVID PANTANO MOSQUERA
C.C.1.022.391.956 de Bogotá D.C.
L.T.26.131 del C.S. de la J.

2020-605.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART.446 C.G.P

LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S. <lpaabogados@gmail.com>

Lun 13/06/2022 14:54

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A)

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de MIR MAGALY ROJAS MEDINA contra EDGAR EDUARDO ARISTIZABAL MUÑOZ.

RADICADO.: 2020-605.

ACCIONANTE(S): MIR MAGALY ROJAS MEDINA.

ACCIONADO(S): EDGAR EDUARDO ARISTIZABAL MUÑOZ.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito **RADICAR** lo siguiente:

1. MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART 446 C.G.P.

Solicito comedidamente se sirva **ACUSAR EL RECIBO** de la presente diligencia.

Comedidamente,

WILLIAM DAVID PANTANO MOSQUERA
C.C.1.022.391.956 de Bogotá D.C.
L.T.26.131 del C. S. de la J.

AVISO LEGAL – INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL.: La información contenida en este correo electrónico y cualquier archivo adjunto, constituye información confidencial y es propiedad de **LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S. Y/O DE SUS CLIENTES**; Esta sujeta al secreto comercial-profesional PROPIETARIO-CLIENTE producto de la actividad, asesoría, privilegio legal y/o cualquier otra forma parecida o similar, razón por la cual, está totalmente prohibida su divulgación incluso si es recibida por error. El contenido del presente correo electrónico, está reservado únicamente al uso de su destinatario; si usted no es el destinatario, por medio de la presente, se le notifica que cualquier divulgación, distribución, copia, acción u omisión vinculada con y/o basada en la información contenida en el presente correo electrónico, está estrictamente prohibida; si usted ha recibido esta comunicación por error, le pedimos nos lo comunique inmediatamente al correo electrónico remitente y destruya el contenido del mismo, junto con todas las copias recibidas. Tenga en cuenta que en Colombia, el trato de datos personales está protegido y regulado por la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, **LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S., Y/O SUS CLIENTES**, no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios, la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S., Y/O SUS CLIENTES**.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-758 JUZ 13 PC
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	JHON ANTONIO GUTIERREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-30	2020-07-30	1	27,18	1.000.000,00	1.000.000,00	658,94	1.000.658,94	0,00	658,94	1.000.658,94	0,00	0,00	0,00
2020-07-31	2020-07-31	1	27,18	0,00	1.000.000,00	658,94	1.000.658,94	0,00	1.317,88	1.001.317,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.000.000,00	20.597,32	1.020.597,32	0,00	21.915,19	1.021.915,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.000.000,00	19.990,95	1.019.990,95	0,00	41.906,14	1.041.906,14	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.000.000,00	20.397,01	1.020.397,01	0,00	62.303,15	1.062.303,15	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.000.000,00	19.496,09	1.019.496,09	0,00	81.799,24	1.081.799,24	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	101.562,17	1.101.562,17	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.000.000,00	19.621,39	1.019.621,39	0,00	121.183,57	1.121.183,57	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.000.000,00	17.923,36	1.017.923,36	0,00	139.106,92	1.139.106,92	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.000.000,00	19.712,41	1.019.712,41	0,00	158.819,34	1.158.819,34	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.000.000,00	18.978,65	1.018.978,65	0,00	177.797,99	1.177.797,99	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.000.000,00	19.520,14	1.019.520,14	0,00	197.318,13	1.197.318,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.000.000,00	18.880,66	1.018.880,66	0,00	216.198,78	1.216.198,78	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.000.000,00	19.479,61	1.019.479,61	0,00	235.678,39	1.235.678,39	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.000.000,00	19.540,40	1.019.540,40	0,00	255.218,80	1.255.218,80	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.000.000,00	18.861,04	1.018.861,04	0,00	274.079,84	1.274.079,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.000.000,00	19.378,19	1.019.378,19	0,00	293.458,03	1.293.458,03	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.000.000,00	18.939,47	1.018.939,47	0,00	312.397,50	1.312.397,50	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	332.160,43	1.332.160,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-758 JUZ 13 PC
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	JHON ANTONIO GUTIERREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.000.000,00	19.964,74	1.019.964,74	0,00	352.125,18	1.352.125,18	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.000.000,00	18.613,06	1.018.613,06	0,00	370.738,24	1.370.738,24	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.000.000,00	20.777,19	1.020.777,19	0,00	391.515,43	1.391.515,43	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.000.000,00	20.668,26	1.020.668,26	0,00	412.183,69	1.412.183,69	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.000.000,00	22.006,13	1.022.006,13	0,00	434.189,81	1.434.189,81	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.000.000,00	21.950,69	1.021.950,69	0,00	456.140,50	1.456.140,50	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.000.000,00	23.537,12	1.023.537,12	0,00	479.677,62	1.479.677,62	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-02	2	33,32	0,00	1.000.000,00	1.576,21	1.001.576,21	0,00	481.253,83	1.481.253,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-758 JUZ 13 PC
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	JHON ANTONIO GUTIERREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.000.000,00
SALDO INTERESES	\$481.253,83

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.481.253,83
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 2020-758

edwin toscano lopez <edwintoscano@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 10:02

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá DC.

REFERENCIA: DEMANDAS EJECUTIVAS SINGULARES
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ
DEMANDADO: JHON ANTONIO GUTIERREZ

BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ , nacional colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No 79.573.461 de Bogotá, Abogado en ejercicio con TP No 204.683 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ** , nacional colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá; por este medio comparezco a su despacho con el fin de aportar liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia.

Anexo: liquidacion en formato pdf.

Favor acusar recibido

Del señor juez



BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ
C.C. No 79.573.461 de Bogotá
TP N. 204683 CSJ.
Cel: 3107989612

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022
AE-880342-22-01-JH

Señores:
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
RAMA JUDICIAL
ATN: TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
SECRETARIO (A)
CR 10 No. 19 – 65 PS 11 EDF CAMACOL
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Oficio de Embargo: 001906 DEL 210622 30060869
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 11001418901320220053000
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT 9011278738
Demandado: GUSTAVO GONZALEZ CASTRO NIT 6767557

Respetados Señores,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que por medio de auto emitido por la Supersociedades, el cliente GUSTAVO GONZALEZ CASTRO NIT 6767557 fue admitido al proceso de Reorganización respectivamente por parte de la Superintendencia de Sociedades y por consiguiente quien debe decidir sobre la práctica de la medida cautelar, es el Juez del concurso en cumplimiento del artículo 20 de la ley 1116; que indica que a partir de la fecha de inicio del proceso de Reorganización respectivamente no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Reiteramos que, para Scotiabank Colpatría S.A., es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.



Firma Autorizada
Área de Embargos
Banco Colpatría del Grupo Scotiabank



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 -
Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222



www.scotiabankcolpatria.com

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. VS. LUIS GUILLERMO SOLER
MORALES.

RADICADO No. 2021-00213-00.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 8.356.331,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
20/10/2020	31/10/2020	12	2,02	\$	67.519,15
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	167.126,62
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	169.243,56
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	167.516,58
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	153.645,07
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	168.380,07
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	162.112,82
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	166.653,09
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	161.277,19
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	166.653,09
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	167.516,58
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	161.277,19
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	165.789,61
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	162.112,82
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	169.243,56
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	170.970,53
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	159.104,54
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	177.878,43
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	177.154,22
Total, Intereses de Mora				\$	3.061.174,72
Subtotal				\$	11.417.505,72

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.356.331,00
Total, Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total, Intereses Mora (+)	\$	3.061.174,72
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$	11.417.505,72
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	11.417.505,72

SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS
CON 72/100 MCTE. (\$11.417.505,72 Mcte)

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	----	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	42.41%	----
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	----	45.24%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	38.47%	----
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	----	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	38.18%	----
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	----	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	----	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	34.33%	----
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	32.15%	----
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	----	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	34.39%	----
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	----	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	34.74%	----
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	----	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	35.10%	----
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	----	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	35.43%	----
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	----	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	35.66%	----
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	----	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	35.87%	----
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	----	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	35.02%	----
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	----	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	35.42%	----
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	----	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	36.13%	----
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	----	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	36.25%	----
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	----	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	36.89%	----
1836	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	----	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	38.76%	----
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	----	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	40.12%	----
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	----	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	42.74%	----
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	----	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	42.45%	----

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	----	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	42.72%	----
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	40.27%	----
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	41.37%	----
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	42.19%	----
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	----	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	42.94%	----
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	42.29%	----
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	41.37%	----
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	----	42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	39.77%	----
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	38.95%	----
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	36.99%	----
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	----	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	36.5%	----
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	----	38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	31.84%	----
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	----	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	31.33%	----
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	----	35.44%
1120	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	31.47%	----
1121	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	----	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	----	35.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	43.2%	----
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	----	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46.00%	----
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26.01%	----

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23.76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	----
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24.58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	----
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25.06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	----
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25.52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	----
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	25.50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	----
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	25.57%

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24.24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25.49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25.17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26.08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24.25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23.06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23.22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22.98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22.48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22.81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22.35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20.97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21.03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20.00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19.96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19.77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20.01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20.18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20.30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19.76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19.69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19.64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19.78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19.49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19.81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19.89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19.20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19.44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19.88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20.12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20.04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19.87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19.81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19.67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19.74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19.80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19.78%	----

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19.71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19.67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19.44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19.28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19.50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19.09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19.59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19.49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19.40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19.15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19.19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19.02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18.85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18.50%	----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18.24%	----
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18.22%	----
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17.93%	----
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17.81%	----
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17.49%	----
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17.35%	----
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17.51%	----
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17.25%	----
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16.75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16.07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15.61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15.08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15.02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15.05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15.07%	----

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17.84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17.46%		

Certificado con el PIN No: 1857961363883791

Generado el 03 de abril de 2022 a las 17:07:37

1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17.32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37.72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17.54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17.31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38.42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17.22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17.21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17.18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38.14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17.24%		
0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17.19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17.08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37.36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30.35%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17.27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17.46%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17.66%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37.47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18.30%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	19.05%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37.97%	



INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

RADICADO No. 2021-00213 MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO

María Elizabeth Herrera Ojeda <ehabogada@gmail.com>

Vie 29/04/2022 8:18

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guillermo9784@hotmail.com <guillermo9784@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (710 KB)

Memorial liq crédito Ccio vs Luis Guillermo Soler Morales.pdf; CERTIFICADO DE INTERES ABRIL 2022.pdf;

Buenos días Señores JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CM BOGOTA

Respetados Señores:

Anexo memorial liquidación del crédito a cargo del demandado, de la cual envío copia al demandado al correo electrónico

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO SA

DEMANDADAS: LUIS GUILLERMO SOLER MORALES

Cordialmente,

MA. ELIZABETH HERRERA OJEDA

Apoderada parte actora

CEL 320-2153885

Señor

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: JORGE ECHEVERRIA USTA
RADICACIÓN: 11-001-41-89-013-2021-00436-00

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE 121000210335, 5432804947217578	20.626.667,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 02/09/2020-31/07/2022	10.692.698,01
TOTAL LIQUIDACION	31.319.365,01

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						20.626.667,00
Septiembre	2020	18,35%	27,53%	2,29%	28	441.582,56
Octubre	2020	18,09%	27,14%	2,26%	31	481.967,86
Noviembre	2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	459.974,67
Diciembre	2020	17,46%	26,19%	2,18%	31	465.182,91
Enero	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	461.452,92
Febrero	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	422.090,36
Marzo	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	463.850,77
Abril	2021	17,41%	26,12%	2,18%	30	448.887,84
Mayo	2021	17,22%	25,83%	2,15%	30	443.989,01
Junio	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	443.731,17
Julio	2021	17,18%	25,77%	2,15%	30	442.957,67
Agosto	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	444.504,67
Septiembre	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	443.215,51
Octubre	2021	17,08%	25,62%	2,14%	31	455.058,65
Noviembre	2021	17,27%	25,91%	2,16%	30	445.278,17
Diciembre	2021	17,46%	26,19%	2,18%	30	450.177,01
Enero	2022	17,66%	26,49%	2,21%	31	470.511,46
Febrero	2022	18,30%	26,49%	2,21%	28	424.978,10
Marzo	2022	18,47%	27,71%	2,31%	31	492.180,92
Abril	2022	19,05%	28,58%	2,38%	30	491.258,45
Mayo	2022	19,71%	29,57%	2,46%	31	525.217,97
Junio	2022	20,40%	30,60%	2,55%	30	525.980,01
Julio	2022	21,28%	31,92%	2,66%	30	548.669,34

TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA10.692.698,01



NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo:
impulso_procesal@emergiacc.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Atentamente,

MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA
C.C. 66.959.926
TP 181739

'87-005-02- Memorial aportando liquidación RAD- 11-001-41-89-013-2021-00436-00

Maria Elena Ramon <impulso_procesal@emergiaccc.com>

Mar 26/07/2022 10:27

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: JORGE ECHEVERRIA USTA
RADICACIÓN: 11-001-41-89-013-2021-00436-00

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, Mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Cali de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderada (a) dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

🖨️ Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tendrán acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiaccc.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiaccc.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

ARMANDO ARIAS PULIDO
ABOGADO

Cra 8 # 108A-16 Teléfono 3686982 celular 3143507737 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 13 DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

2021-0444

REF :

Proceso ejecutivo Singular

Demandante:

Armando Arias Pulido

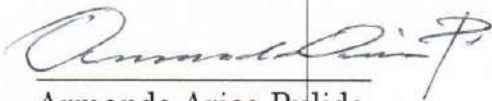
Demandados:

Edisson Andrés Forero Urrego, Andrés Felipe Arias Castelblanco y María Victoria Rodríguez Castellanos

Como actor en el proceso de la referencia, respetuosamente allego liquidación del crédito para dar cumplimiento al auto del 19 de julio de 2022 en la siguiente forma:

No	Concepto	Valor
1.-	Indemnización contractual pactada en la clausula octava (8) del contrato de arrendamiento.	\$ 2.409.000.00
2.-	Por las facturas de los servicios públicos	\$ 122.189.00
3.-	Por los intereses moratorios sobre las anteriores facturas de servicios públicos a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera desde 6 de abril/21 al 5 de agosto/22 19 meses (122.189.00 x 2.16% = 2.639.00 x 19 =	\$ 50.141.00
	Total capital más intereses	2.581.330.00

De la Señora Juez.



Armando Arias Pulido

c.c. # 17.150.897 de Bogotá

T.P. # 83.161 del C.S.J.

Liquidación de crédito 2021-0444

Armando Arias <armandoarias46@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 11:37

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente allego liquidación del crédito Eje. Rad. # 2021-0444 para dar cumplimiento al auto de fecha 19 de julio de 2022. gracias

SEÑOR				
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOT.				
E.	S.	D.		
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMANUFACTURAS			
DEMANDADO	CAMILO ALFONSO RIVERA RANGEL			
RADICADO	2021-652			
REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO				
JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signature, en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la				
CAPITAL	\$ 2.000.000			
INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 2.000.000	\$ 50.000,00
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 2.000.000	\$ 49.800,00
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 2.000.000	\$ 49.400,00
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 2.000.000	\$ 49.000,00
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 2.000.000	\$ 48.600,00
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 2.000.000	\$ 48.400,00
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 2.000.000	\$ 47.800,00
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$ 2.000.000	\$ 49.200,00
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$ 2.000.000	\$ 48.400,00
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$ 2.000.000	\$ 48.200,00
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$ 2.000.000	\$ 48.200,00
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$ 2.000.000	\$ 48.200,00
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$ 2.000.000	\$ 48.200,00
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$ 2.000.000	\$ 48.200,00
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$ 2.000.000	\$ 48.200,00
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$ 2.000.000	\$ 47.600,00
01/11/2019	30/11/2019	2,38	\$ 2.000.000	\$ 47.600,00
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$ 2.000.000	\$ 47.200,00
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$ 2.000.000	\$ 46.800,00
01/02/2020	29/02/2020	2,34	\$ 2.000.000	\$ 46.800,00
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$ 2.000.000	\$ 47.200,00
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$ 2.000.000	\$ 46.600,00
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$ 2.000.000	\$ 45.400,00
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$ 2.000.000	\$ 45.200,00
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$ 2.000.000	\$ 45.200,00
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$ 2.000.000	\$ 45.600,00
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$ 2.000.000	\$ 45.800,00
01/10/2020	31/10/2020	2,26	\$ 2.000.000	\$ 45.200,00
01/11/2020	30/11/2020	2,23	\$ 2.000.000	\$ 44.600,00
01/12/2020	31/12/2020	2,18	\$ 2.000.000	\$ 43.600,00
01/01/2021	31/01/2021	2,16	\$ 2.000.000	\$ 43.200,00
01/02/2021	28/02/2021	2,19	\$ 2.000.000	\$ 43.800,00
01/03/2021	31/03/2021	2,17	\$ 2.000.000	\$ 43.400,00
01/04/2021	30/04/2021	2,16	\$ 2.000.000	\$ 43.200,00
01/05/2021	31/05/2021	2,15	\$ 2.000.000	\$ 43.000,00
01/06/2021	30/06/2021	2,15	\$ 2.000.000	\$ 43.000,00
01/07/2021	31/07/2021	2,14	\$ 2.000.000	\$ 42.800,00
01/08/2021	31/08/2021	2,15	\$ 2.000.000	\$ 43.000,00
01/09/2021	30/09/2021	2,14	\$ 2.000.000	\$ 42.800,00
01/10/2021	31/10/2021	2,13	\$ 2.000.000	\$ 42.600,00

01/11/2021	30/11/2021	2,15	\$	2.000.000	\$	43.000,00
01/12/2021	31/12/2021	2,18	\$	2.000.000	\$	43.600,00
01/01/2022	31/01/2022	2,20	\$	2.000.000	\$	44.000,00
01/02/2022	28/02/2022	2,28	\$	2.000.000	\$	45.600,00
01/03/2022	31/03/2022	2,30	\$	2.000.000	\$	46.000,00
01/04/2022	30/04/2022	2,38	\$	2.000.000	\$	47.600,00
01/05/2022	31/05/2022	2,46	\$	2.000.000	\$	49.200,00
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$	2.000.000	\$	51.000,00
01/07/2022	28/07/2022	2,66	\$	2.000.000	\$	48.051,61
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 28/07/2022					\$	2.269.051,61
CAPITAL					\$	2.000.000,00
VALOR INTERES MORATORIOS					\$	2.269.051,61
VALOR TOTAL					\$	4.269.051,61
ATENTAMENTE,						
 JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA CC. No. 52.795.354 de Bogotá T.P No. 222.335 del C. S de la J						

LIQUIDACION DE CREDITO 2021-652

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Jue 28/07/2022 14:29

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. S de la J



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
I.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

**JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN**

JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO OSPINA CUERVO
EXPEDIENTE:	2021-678
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 5471423007997417, desde la fecha de presentación de la demanda, 16 de Julio de 2021 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 10 de agosto de 2022; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Lit. 51742136-2

FECHA	CAUSACION	DÍAS	DE	TASA DE	INTERESES DE
INTERESES	MORA	MORA		INTERES	MORA CAPITAL
					INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 5471423007997417					\$ 19.001.525,00
1	16-jul-21	31-jul-21	16	25,77%	\$ 217.630,80
2	01-ago-21	31-ago-21	31	25,86%	\$ 423.132,29
3	01-sep-21	30-sep-21	30	25,78%	\$ 408.216,10
4	01-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	\$ 419.205,31
5	01-nov-21	30-nov-21	30	25,90%	\$ 410.116,25
6	01-dic-21	31-dic-21	31	26,19%	\$ 428.531,89
7	01-ene-22	31-ene-22	31	26,49%	\$ 433.440,62
8	01-feb-22	28-feb-22	28	27,45%	\$ 405.682,56
9	01-mar-22	31-mar-22	31	27,70%	\$ 453.239,15
10	01-abr-22	30-abr-22	30	28,57%	\$ 452.394,64
11	01-may-22	31-may-22	31	29,56%	\$ 483.673,26
12	01-jun-22	30-jun-22	30	30,60%	\$ 484.538,89
13	01-jul-22	31-jul-22	31	31,92%	\$ 522.288,58
14	01-ago-22	10-ago-22	10	33,31%	\$ 175.816,89
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 5471423007997417					\$ 24.719.432,23

TOTAL PAGARÉ
5471423007997417

\$ 24.719.432,23

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

**LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2021-678 DE BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA MAURICIO OSPINA CUERVO**

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Jue 04/08/2022 12:44

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, informo que desconozco la dirección electrónica de la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

SEÑOR:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FINANDINA S.A., EN CONTRA DE
CRISTIAN CAMILO SOTO PARDO**

PROCESO No. 2021-831.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de FINANDINA S.A., en el asunto en referencia y mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para el conocimiento de despacho en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de junio del año 2022.

- PAGARÉ No. 278369

DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (18.113.396,59)
--

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Pbx: (601) 9145985

Bogotá, Colombia

PERIODO			PORCIÓN MES [(diadifinal- diainicial+ 1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
30-jul.-21	al	30-jul.-21	1,00	17,18%	1,33%	\$ 11.848.813,00	\$ 157.589,21
31-jul.-21	al	31-jul.-21	0,00	25,86%	1,94%	\$ 11.848.813,00	\$ 0,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 11.848.813,00	\$ 229.866,97
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 11.848.813,00	\$ 228.682,09
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 11.848.813,00	\$ 227.497,21
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 11.848.813,00	\$ 229.866,97
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 11.848.813,00	\$ 232.236,73
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 11.848.813,00	\$ 234.606,50
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 11.848.813,00	\$ 241.715,79
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 11.848.813,00	\$ 244.085,55
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 11.848.813,00	\$ 244.085,55
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 11.848.813,00	\$ 244.085,55
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 11.848.813,00	\$ 244.085,55
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 11.848.813,00	\$ 244.085,55
1-ago.-22	al	2-ago.-22	0,07	27,71%	2,06%	\$ 11.848.813,00	\$ 16.272,37
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 157.589,21
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.861.172,38
TOTAL INTERESES							\$ 3.018.761,59
CAPITAL							\$ 11.848.813,00
INTERESES ANTERIORES							\$ 3.245.822,00
TOTAL DEUDA							\$ 18.113.396,59
INTERESES CORRIENTES	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS						
CAPITAL	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS						
INTERESES PREVIOS	TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS						

REF 2021-831 Banco FINANDINA SA contra CRISTIAN CAMILO SOTO PARDO. PRESENTA LIQ DE CREDITO

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar 02/08/2022 12:11

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FINANDINA S.A., EN CONTRA DE CRISTIAN CAMILO SOTO PARDO

PROCESO No. 2021-831.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de FINANDINA S.A., en el asunto en referencia y mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para el conocimiento de despacho en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de junio del año 2022.

- PAGARÉ No. 278369

DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (18.113.396,59)

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D. C.

Dr. CESAR ALBERTO ROGRIGUEZ PINEROS

E. S. D.

Referencia No. 2021 – 0921

Proceso: Restitución.

Demandante: OLGA LUCIA GALLO LOPEZ

Demandado: EDUARDO MIRANDA Y YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto admisorio de demanda de fecha 5 de Mayo de dos mil veintidós 2022.

LIBARDO RIVERA RIVERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No **103.401** del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No **19'276.666** de Bogotá, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ** persona mayor de edad identifica con número de cédula No. **1'032.429.651** de Bogotá, y domiciliada en la misma ciudad, por medio del presente escrito, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición con fundamento en el artículo 318 y 278 numeral 3 del C.G.P., frente al auto admisorio de demanda de fecha 5 de mayo de 2022 y fijado en estado No. 32 del 6 de Mayo de la presente anualidad, expedido dentro del proceso de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

El suscrito por medio del presente escrito, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición dentro del término de los tres (3) días previstos en el artículo 318 del C.G.P., contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. y dado que la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022 notificó a la parte demandada del auto admisorio de la demanda acompañado este de la demanda y sus anexos, por consiguiente y de conformidad a la ley 2213 de 2022 artículo 8, el término de los tres días previstos para interponer el recurso de reposición se contarán a partir “(...) una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Así las cosas el recurso de reposición se presenta en el término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito al Honorable Despacho seme reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que anexo con el presente recurso.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 20 de septiembre de 2021 fue radicada la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, presentada por OLGA LUCIA GALLO LOPEZ a través de apoderado en contra de los señores EDUARDO MIRANDA y YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ, a la cual le correspondió por reparto el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
2. La mencionada demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 20 de enero de 2022, con Fundamento en el artículo 90 del C.G.P. la cual fue subsanada por la parte demandante en tiempo oportuno para ello.
3. La demanda fue admitida mediante Auto de fecha cinco (5) de Mayo de 2022.
4. El Auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representada el día 29 de julio de 2022, a través de correo electrónico por la parte demandante.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. La presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ya se había tramitado con anterioridad a este proceso de la referencia ante el JUZGADO JUZGO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ que se tramitó bajo el radicado No 2019-00736, proceso que se terminó por voluntad de la parte demandante a través de su apoderado, dado que este presentó, desistimiento de la demanda de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., hecho el cual produjo efectos de COSA JUZGADA.
2. Por consiguiente de la manera más respetuosa solicito al señor juez, REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA dentro del proceso de la referencia toda vez que la presente acción que nos ocupa ya fue dirimida ante los estrados judiciales en donde actuaron las mismas partes hoy aquí intervinientes, por el mismo objeto y con fundamento en la misma causa, con antelación al proceso que hoy nos ocupa.
3. En el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que se tramitó bajo el radicado No **2019-00736** ante el Juzgo 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la parte demandada después de haber sido notificada del AUTO ADMISORIO DE DEMANDA. El suscrito procedió a presentar la respectiva contestación de demanda en termino de ley, con la cual se presentaron excepciones de merito entre ellas la TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

Dándose así señor juez, dentro del proceso en mención (primigenio) la llamada traba de la litis, ya que el juez octavo (8) dio traslado a la parte demandante de la CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS ENTRE ELLAS LA TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO. Hecho que ocurrió el 9 de Diciembre del año 2019., empezando

así a transcurrir el término procesal pertinente para la parte demandante para que se pronunciara al respecto del traslado de la contestación de demanda y excepciones propuestas.

4. Con sorpresa que dentro del término del traslado TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO el apoderado de la parte demandante de conformidad al artículo 314 del C.G.P. presentó memorial de desistimiento de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO., el día 11 de Diciembre de 2019.

Desistimiento el cual fue aceptado por el señor juez, octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a través de providencia de fecha 24 Febrero de 2020, notificada en estado **No. 0018** del 25 de febrero de 2020. Documentos los cuales se allegan con el presente recurso como prueba.

Para evidenciar y probar ante este Honorable Despacho el cual va resolver el presente recurso de reposición frente al auto admisorio de demanda, que en el presente proceso de la referencia hay cosa juzgada. Pues de conformidad al artículo 314 del C.G. del P., establece que el desistimiento de la demanda "(...) implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".

En síntesis el desistimiento solicitado por la parte demandante y aceptado por el señor juez en el proceso primigenio en el juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, no es más que la decisión de dar por terminado el proceso a través del desistimiento, lo que conlleva a renunciar a lo pretendido, es decir, se pone fin a un proceso a solicitud de parte, ya que el desistimiento produce los mismos efectos que la sentencia y dado que en dicha demanda la pretensión era LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO LOCAL 179 UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA estamos hablando de un desistimiento total, hecho que pone fin al proceso y configura en el proceso de la referencia la cosa juzgada a la luz de lo que contempla el artículo 314 inciso segundo en concordancia con el artículo 278 numeral tercero del Código General del Proceso.

Dado que existe la posibilidad de que el señor juez mediante auto que desate el precitado recurso hoy interpuesto y con fundamento en el artículo 278 dicte sentencia anticipada ya que con el C. G del P., no es posible proponer como previas dichas excepciones de merito, como era antes (artículo 97 del C. de P. C., y ley 1395 de 2010). En el nuevo estatuto C. G. del P., para tales excepciones se prevé la sentencia anticipada, pero no por vía de las excepciones previas, sino que puede ser en cualquier estado del proceso, con la exigencia del que el señor juez encuentre probada la Cosa Juzgada. Por esta razón el suscrito ve viable la oportunidad procesal de solicitar ante el honorable despacho sentencia anticipada de conformidad al numeral 3 del artículo 278, con el presente recuso de reposición contra auto admisorio, por economía procesal y evitar un desgaste de la justicia injustificado.

En consecuencia de ello señor juez, al desistir de la demanda opera la cosa juzgada, por consiguiente no es posible presentar nueva demanda dado que a la luz del artículo 303 del C.G.P. en su inciso primero señala lo siguiente "(...) La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa

juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes". Situación que ocurre en el presente proceso dado que:

- El nuevo proceso que hoy nos ocupa versa sobre el mismo objeto: RESTITUCIÓN del local 179 del Centro Comercial Real plaza ubicado en la carrera 21 No 10-08 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo se funda en la misma causa que el anterior, dado que presenta los mismos hechos y pretensiones.
- Y entre ambos procesos (restitución de inmueble arrendado que se tramitó ante el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple bajo el radicado 2019-00736, el cual fue desistido) y el proceso de restitución de inmueble arrendado que hoy nos ocupa, hay identidad jurídica de las partes dado que la parte demandante es la señora OLGA LUCIA GALLO LOPEZ y los demandados son el señor EDUARDO MIRANDA y YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ.

Esto evidencia señor juez que se cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 303 del C.G.P. para que se configure Cosa Juzgada. Ahora bien, la finalidad de cosa juzgada va encaminada a darle la importancia a las situaciones jurídicas que ponen fin aún litigio para que las partes no puedan desconocerlas que en este caso se configura del desistimiento el cual fue presentado de manera libre, consiente y clara por la parte demandante, hecho el cual se reviste de conformidad al artículo 314 del C.G.P. como Cosa Juzgada.

Es menester recordar señor juez, que la figura de la cosa juzgada, materializa la seguridad jurídica en razón a que da por finalizado un pleito, pues esto busca evitar iniciar un nuevo proceso judicial sobre hechos que ya han sido juzgados o debatidos, pues una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, así que cuando ello se intenta como sucede en el presente proceso el Despacho debe acreditar la existencia de Cosa Juzgada conforme al artículo 314 el cual contempla el desistimiento en concordancia con el artículo 278 del C. G. del P., y en consecuencia de ello debe declarar la cosa juzgada en el proceso en curso.

Ya que el presente proceso en cuestión fue dirimido ante el JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, el cual se configuró a través del desistimiento de la demanda por la parte demandante, lo cual implicó la renuncia a sus pretensiones. Pues reitero el Desistimiento el cual fue aceptado por el despacho mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, este produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, debiendo el señor juez remitirse y atenerse al Auto que acepto el desistimiento y aplicar lo contemplado en la ley procesal vigente.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente recurso, la parte actora está abusando del derecho, pretendiendo tramitar un nuevo proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, sobre el local comercial 179 ubicado en el Centro Comercial Real Plaza, el cual ya se tramitó ante el JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y se culminó por desistimiento a solicitud de la parte demandante de conformidad al artículo 314 del C. G. del P.

PETICIONES

Solicito a usted, señora Juez con fundamento a los argumentos expuestos en el presente recurso, lo siguiente:

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por la señora OLGA LUCIA GALLO LOPEZ, y declarar probada la existencia de Cosa Juzgada de conformidad al artículo 278 numeral 3 del C. G. del P.

PRUEBAS

PRUEBAS DEL RECURSO:

Solicito a su despacho tener como pruebas de este recurso, las siguientes:

A. PRUEBAS DOCUMENTALES.

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representada, acompaño los siguientes documentos.

1. Copia de acta de notificación personal de la señora YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ ante el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el Radicado No. **2019-00736** demandante OLGA LUCIA GALLO LOPEZ.
2. Copia de la demanda de Restitución del local 179 que se tramitó en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá bajo el Radicado No. **2019-00736** demandante OLGA LUCIA GALLO LOPEZ, demandados EDUARDO MIRANDA Y YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ, **en nueve folios**.
3. Copia del Retiro del traslado de la contestación y tacha de falsedad y Desconocimiento de documento por parte del dependiente del abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA de fecha 9 de Diciembre del año 2019.
4. Copia de escrito de Desistimiento de la demanda de Restitución presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA. De fecha 11 de Diciembre de 2019.
5. Copia de escrito de oposición al desistimiento de la demanda por parte del suscrito abogado de la pasiva, en tres folios.
6. Copia del Auto de fecha 24 de febrero de 2020 donde el señor juez del Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. ACEPTA el desistimiento de la demanda. en cuatro folios.
7. Copia de constancia del desglose del contrato de arrendamiento de fecha 16 de septiembre de 2013, del proceso de restitución de inmueble arrendado de OLGA LUCIA GALLO LOPEZ. por parte del abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA.

8. Copia de la Notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del Auto admisorio de la demanda con anexos del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de fecha 29 de julio de 2022.
9. Poder amplio y suficiente conferido al suscrito por parte de la demandada, para que la represente en este proceso de Restitución.
10. Así mismo, solicito oficiosamente decrete pruebas que usted considere pertinentes.

OFICIOS:

Solicito se Oficie al Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el Radicado **2019 - 00736**. Para que expida Copias Auténticas de todo el expediente en mención junto con el Auto de fecha 24 de febrero de 2020 donde ACEPTA el desistimiento de la demanda a mi costa, con destino a este proceso de Restitución que nos ocupa. Para ratificar la autenticidad y contenido de los documentos que se allegan en copia simple como prueba.

ANEXOS:

Poder especial a mí conferido, más todos los documentos enunciados como pruebas del recurso, que corresponde a 24 folios.

NOTIFICACIONES

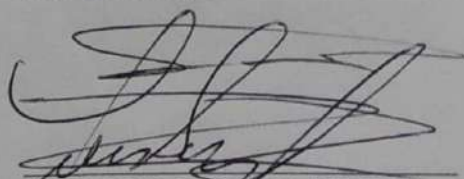
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o a través de Correo electrónico libardorivera09@gmail.com

Mí representada y la demandante en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito pone en conocimiento al despacho que de conformidad a la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso se le corre traslado a la parte demandante del escrito de recurso de reposición interpuesto frente al Auto admisorio de demanda al correo electrónico suministrado por la parte demandante en la demanda (jhonsanguinov@hotmail.com) dirección electrónica registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LIBARDO RIVERA RIVERA.
C.C. No. 19'276.666 de Bogotá
T.P. No. 103.401 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

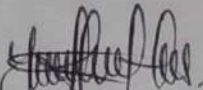
En Bogotá D.C., a los VEINTISEIS (26) días de Junio de dos mil diecinueve (2019), se hizo presente en la secretaría del Despacho la señora YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con C.C. No.1.032.429.651 de BOGOTÁ D.C en calidad de demandada dentro del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2019-0736 de OLGA LUCIA GALLO LOPEZ contra YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ el auto de fecha Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl 11), por el cual ADMITE LA DEMANDA .

Se le hace saber que cuenta con el término de (5) días para pagar y/o (10) para contestar la demanda y proponer excepciones, así mismo se le hace entrega del correspondiente traslado.

El despacho deja constancia que a la fecha no se han allegado las comunicaciones de que tratan los artículo 292 del Código General del Proceso, por lo cual se tendrá en cuenta la primera que se haya surtido entre dichas comunicaciones y la presente.

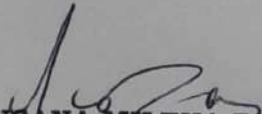
En constancia se suscribe

La notificada.


YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ
Identificada con C.C. No.1.032.429.651.

Dirección: calle 10 # 21-08 J.179.
Correo: _____
Celular: 3228954281

QUIEN NOTIFICÓ


SUSANA MILENA DIAZ REYES
CITADORA.

Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C. (Reparto)
E.S.D.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 136.157 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado especial de la señora **OLGA LUCIA GALLO LOPEZ**, persona mayor vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 51.854.006 de la ciudad de Bogotá, D.C., quien para todos los efectos de esta demanda de restitución de inmueble arrendado, obra conforme a su condición de arrendadora para todos los efectos del contrato de arrendamiento suscrito con los demandados sobre el local comercial No. 179 del centro comercial Real Plaza P.H., ubicado en la carrera 21 No. 10-08 de la ciudad de Bogotá, D.C., me permito por medio del presente escrito impetrar ante su despacho demanda especial de **Restitución de Inmueble Arrendado (local comercial)**, en contra del señor **EDUARDO MIRANDA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.232.885 en su calidad de coarrendatario y la señora **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.429.651, en su calidad de arrendataria, personas mayores de edad vecinos, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., para que previo los trámites del proceso de restitución de inmueble arrendado, se dicte sentencia en derecho que ordene la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del local comercial No. 179 que se encuentra ubicado en la carrera 21 No. 10-08 de la ciudad de Bogotá, D.C., conforme a los hechos, pretensiones y fundamentos en derecho que a continuación se describen, teniendo como fundamento el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 16 de septiembre de 2013.

HECHOS

PRIMERO: Conforme a documento privado del día 16 del mes de septiembre del año 2013, las partes suscribieron contrato de arrendamiento del local comercial No. 179 del Centro Comercial Real Plaza P.H., ubicado en la carrera 21 No. 10-08 de la ciudad de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento inicialmente tendría una duración de un año, con fecha de inicio del primer periodo el día 21 de septiembre de 2013 y fecha de terminación el día 20 de septiembre de 2014, el contrato se ha prorrogado por cinco periodos iguales al fijado inicialmente, es decir, por doce meses, es decir, a la fecha el contrato se encuentra renovado y en vigencia del último periodo de renovación.

TERCERO: Así mismo los demandados dejaron de pagar el canon de arrendamiento establecido por las partes para cada una de sus prorrogas de manera cumplida, tanto así que desde el mes de mayo del año 2018 no han realizado pago de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha de presentación de esta acción judicial.

CUARTO: El canon de arrendamiento fijado inicialmente para el local comercial No. 179, el cual se pretende restituir mediante este proceso dentro del contrato de arrendamiento que sirve de fundamento a este trámite judicial fue la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), para la última prórroga el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL**

PESOS M/CTE (\$2.100.000.00), suma esta que se establece conforme las condiciones del contrato.

QUINTO: A la fecha de presentación de esta acción judicial los demandados no ha cancelado el canon de arrendamiento desde el mes de mayo de 2018, esto a pesar de que ya nos encontramos en el mes de mayo de 2019, lo que sin lugar a dudas y teniendo en cuenta las condiciones generales del contrato constituye un incumplimiento a cargo de los demandados.

SEXTO: Los arrendatarios han sido requeridos por parte de la arrendadora de manera telefónica y directamente, pero con evasivas y causas que no justifican el incumplimiento se ha negado a cumplir de la manera establecida las obligaciones contractuales.

SEPTIMO: Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales, tal como se desprende del contrato suscrito entre las partes, el cual es aceptado en su totalidad por los contratantes.

OCTAVO: El local comercial No. 179 se encuentra ubicado dentro del Centro Comercial Real Plaza P.H., y cuenta con los linderos generales y especiales que se describen en la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal que se anexa.

NOVENO: De la literalidad del presente contrato de arrendamiento se desprende el derecho que le asiste a la señora **OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ**, en su condición de arrendadora de dar por terminado el citado contrato en el momento en que los arrendatarios incumplan con alguna de las cláusulas establecidas en el contrato, situación está que se presenta en la actualidad con los hechos narrados anteriormente especialmente con el no pago de los cánones de arrendamiento.

DECIMO: La señora **OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ**, en su calidad de **ARRENDADORA**, conforme al contrato anexo me ha otorgado poder especial para iniciar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

PETICIONES:

Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Declarar Judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento privado suscrito el día 16 del mes de septiembre del año 2013, entre la señora **OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ** en su calidad de arrendadora y el señor **EDUARDO MIRANDA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.232.885 en su calidad de coarrendatario y la señora **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.429.651 en su condición de arrendataria del local comercial No. 179 del Centro Comercial Real Plaza P.H. ubicado en la carrera 21 No. 10-08 de la ciudad de Bogotá D.C., por incumplimiento del contrato conforme a lo narrado en los hechos, es decir, el no pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución y entrega del inmueble arrendado el cual se trata del local comercial No.

179 del Centro Comercial Real Plaza P.H., ubicado en la carrera 21 No. 10-08 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se realice directamente por el despacho el desalojo del inmueble y consecuentemente la entrega del mismo a mi mandante, pues la demora en la práctica o ejecución de la sentencia perjudica gravemente a mi mandante pues con los cánones de arrendamiento sufraga sus gastos familiares.

CUARTO: Que se condene en costas a la demandada.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 1608, 1628, 1996 y siguientes del Código Civil, ley 820 de 2003 Artículo 384 del Código General del Proceso, artículo 518 a 524 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar el domicilio de las partes, la ubicación del inmueble a restituir y por la cuantía.

PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo – restitución de inmueble arrendado.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba las siguientes:

- 1°. Poder debidamente otorgado y diligenciado.
- 2°. Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

ANEXOS

- 1°. Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- 2°. Poder debidamente otorgado.
- 3°. Copia de la demanda y de sus pruebas para traslado de ley (1).
- 4°. Copia de la demanda para traslado de ley en documento digital - CD (2).
- 5°. Copia de la demanda y pruebas para archivo del juzgado.
- 6°. Copia de la demanda y pruebas para archivo del juzgado en documento digital-CD.

NOTIFICACIONES

Manifiesto señor Juez la siguiente información donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso:

- 1°. El suscrito:

En la secretaría del Juzgado o en el despacho profesional ubicado en:
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de la ciudad de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 6979809

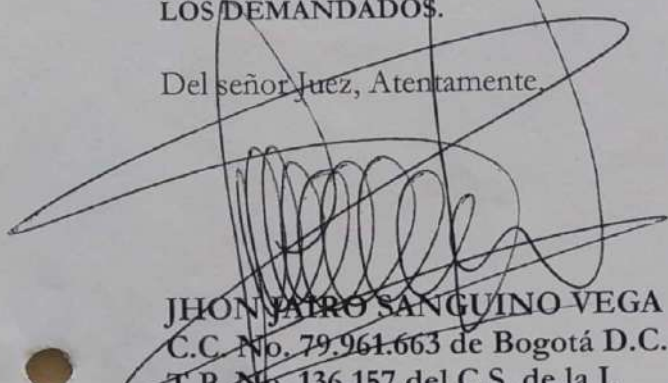
2°. Mi poderdante señora **OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ**

Dirección: Carrera 21 No. 10-08 local 221 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de notificación del demandante.

3°. Los demandados **EDUARDO MIRANDA** y **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ**, Carrera 14 A No. 27 A – 21 Sur de Bogotá, D.C. - MANIFIESTO QUE DESCONOZCO LA DIRECCION ELECTRONICA DE LOS DEMANDADOS.

Del señor Juez, Atentamente.



JHONAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de BOGOTA

Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Celular: 310 6979809

CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A LOCAL COMERCIAL

Lugar y Fecha del Contrato: Bogotá, 16 de septiembre de 2013

ARRENDADOR (ES):

Nombre: OLGA GALLO

Identificado: C.C. No. 51.854.006 de Bogotá

ARRENDATARIO (S):

Nombre: YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ Identificado: C.C. No. 1.032.429.651 de Algeciras (Huila). Dirección: trv 15 A No. 30-10 sur Gustavo Restrepo. Tel: 2448924-320-8919973

Dirección del Inmueble: Carrera 21 No.10-08. LOCAL 179. CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA. LINDEROS GENERALES ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE REPOSA EN LA ADMINISTRACION DEL MISMO.

Precio o Canon: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000=) INCLUIDA LA ADMINISTRACION.

Fecha de Pago: CINCO (05) PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO MENSUAL.

Termino de Duración del Contrato

AÑO: UN (01) AÑO.

Fecha de Iniciación del Contrato

Año: 2013

Mes: SEPTIEMBRE

Día: VEINTIUNO (21).

Fecha de Terminación del Contrato

Año: 2014

Mes: SEPTIEMBRE

Día: VEINTE (20).

El Inmueble tiene los servicios de: LUZ.

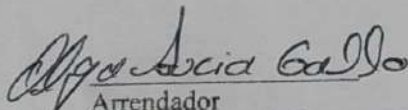
Cuyo pago corresponde a: EL (LOS) ARRENDATARIO (S).

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula veintidós. El (los) inmueble (s) se entregó (aron) el día dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2013, con los elementos que lo integran en buen estado de conservación como consta en el inventario firmado por los contratantes y que hace parte de este contrato **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio acordado en las oficinas de la arrendadora o sala de ventas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada período; de realizarse el pago por fuera del periodo o fechas establecidas en el presente contrato, se establece como multa por pago extemporáneo a cargo del arrendatario y los coarrendatarios una suma equivalente al dos (2%) de cada canon de arrendamiento pagado fuera del plazo; el precio se aumentará anualmente, en el porcentaje pactado por las dos partes. Si el precio se pagara en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. **TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) da a los ARRENDATARIO (S) a título de arrendamiento y estos reciben a satisfacción y con forme al inventario anexo el siguiente inmueble:

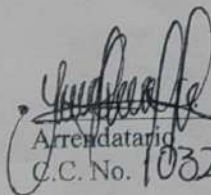
LOCAL CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) **CUARTA: DESTINACION DEL INMUEBLE:** EL (LOS) ARRENDATARIO se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para uso comercial exclusivamente, no para expendio de comidas ni de bebidas de acuerdo y en conformidad con el reglamento de propiedad horizontal del edificio además el ARRENDATARIO se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres, y se compromete a mantener el (los) inmueble (s) abierto (s) de acuerdo a la apertura y cierre establecido por el Centro Comercial. **QUINTA: ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día dieciseis (16) del mes de septiembre del año 2013, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes el cual se considera parte integrante de este contrato **SEXTA: SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin autorización previa del (los) arrendador (s). **SEPTIMA: CESION POR PARTE DEL ARRENDADOR:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá ceder el presente contrato, para lo cual bastara enterarle a el (los) arrendatario (s) por escrito en forma de notificación personal y por la modalidad de correo certificado, dicha actuación producirá sus efectos a partir de que el (los) arrendatario (s) se entere por notificado. **OCTAVA: MEJORAS:** EL (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización previa y escrita del arrendador, hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad del arrendador, salvo que este autorice su retiro a el (los) arrendatario (s) siempre y cuando no causen daños o deterioro al inmueble. **NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tendrá a su cargo el pago del servicio público correspondiente a: Luz, conforme a los valores registrados en cada una de las facturas que expidan las empresas públicas, pero el incumplimiento en el pago del servicio por parte de el (los) arrendatario (s) dará derecho a el arrendador (s) a exigir la entrega del inmueble y como consecuencia a la terminación del contrato sin necesidad de requerimiento o desahucio facultativo para el arrendador (s), facultándose este el derecho de iniciar acción ejecutiva en contra de el (los) arrendatario (s), simplemente con los originales de los respectivos recibos de servicios públicos. **DECIMA: REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). **DECIMA PRIMERA: INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DECIMA SEGUNDA: SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). **DECIMA TERCERA: RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. **DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S), dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, entre otras causales el presente contrato terminará por: a). Incumplimiento de una o alguna de las cláusulas por parte de el (los) arrendatario (s). b). La violación a las normas de administración del reglamento de propiedad horizontal del edificio. c. Las demás causas que legalmente sean violatorias de este contrato, de igual forma EL (LOS) ARRENDATARIOS (S) renuncia (n) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones y de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudor (es) de la otra parte al cobro por la vía ejecutiva a la sanción del valor equivalente a dos (2) Cánones de Arrendamiento; esto a título de indemnización, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse a consecuencia del incumplimiento. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado, y se prorroga automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, salvo el aviso de alguna de las partes de darlo por terminado, mediante comunicaciones

escritas por lo menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos y gastos que cause el presente documento para su legalización serán de cargo de el (los) arrendatario (s). **DECIMA OCTAVA: PRIMA COMERCIAL:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a la terminación del presente contrato no podrán exigir prima alguna al ARRENDADOR (ES), ya que no les fue exigida a ellos al momento de iniciarse el presente contrato y por lo mismo renuncian expresamente a la solicitud de la misma. **DECIMA NOVENA: COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como COARRENDATARIO (S) a EDUARDO MIRANDA mayor (es) y vecino (s) de esta ciudad, Dirección: KRA 14 A 27 A 21 SUR. Gustavo Restrepo Tel: 2723890-3202256114. Identificado con la C.C. No. 3.232.885 de Tena (Cundinamarca) de quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el termino de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **VEINTE: FACULTAD:** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **VEINTIUNA:** En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastándola sola afirmación y la presentación de este contrato. **VEINTIDOS: LINDEROS DEL INMUEBLE:** POR EL SUR: Con muro que lo separa del local 166. POR EL NORTE: Con corredor común de circulación. POR EL ORIENTE: Con corredor común de circulación. POR EL OCCIDENTE: Con muro que lo separa del local 181. **VEINTITRES:** el (LOS) ARRENDATARIO (S) RETIRA (n) la pared o muro en drywal que divide el local 179 .del local 181 y se compromete (n) con EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a dejarlo(a) nuevamente construido (a) a la devolución del local En constancia de lo anterior se firma por las partes el día cinco (05) del mes de mayo del 2014.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día dieciséis (16) del mes de septiembre del año 2013.


Arrendador

C.C. No. 51-854.026 de Bogotá.


Arrendatario

C.C. No. 1032429651 Bto


Coarrendatario

C.C. No. 3232885

Testigo #1
C.C. No.

Testigo #2
C.C. No.

Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

OLGA LUCIA GALLO LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de arrendadora del local comercial No. 179 el cual hace parte del Centro Comercial Real Plaza, ubicado en la Carrera 21 No. 10 - 08 de la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor juez que confiero *PODER Especial, Amplio y Suficiente*, al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** (Local Comercial), el que se encuentra ubicado en la dirección antes citada y que fuera dado en arrendamiento a la señora **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ**, persona mayor, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.429.651 de Bogotá, en calidad de arrendataria y el señor **EDUARDO MIRANDA**, persona mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 3.232.885 de Bogotá, en calidad de coarrendatario como consta en el contrato que anexo, para que por medio de este proceso se decrete la terminación judicial del contrato de arrendamiento y la restitución inmediata del inmueble objeto del contrato base del presente trámite judicial..

Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares, y demás facultades consagradas en el C.G.P.

Sírvase señor comandante reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Atentamente,

Olga Lucia Gallo Lopez

OLGA LUCIA GALLO LOPEZ.

C.C. No. 51.854.006 de Bogotá.

ACEPTO:

Jhon Jairo Sanguino Vega

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

BOGOTÁ, D.C., a los _____ de _____ de 2019.

Señor Juez de las Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente documento ha sido presentado personalmente por el apoderado, quien se identificó con C.C. No. 79.961.663

En la No. 136.157 Bogotá D.C.

Testeado en el Centro de Conciliación y Arbitraje de Bogotá, D.C.

[Firma]

Vetto = Visto - Arre = Arbitrar



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15468

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA GALLO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051854006, presentó el documento dirigido a JUEZ PEQ- CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Olga Lucia Gallo



3g67ml6a2nov
24/04/2019 - 16:01:55:396



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

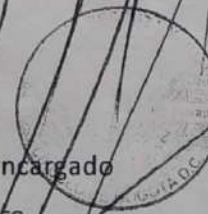
[Firma manuscrita]



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notario sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3g67ml6a2nov



Señor
JUEZ
E.S.D.

77
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN EXPRESA.

PROCESO No. 2019-736

DEMANDANTE: Olga Lucía Gallo

DEMANDADO: Eduardo Miranda y otros.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial, reconocido dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted señor Juez, por medio del presente escrito que **AUTORIZO** al señor **GUSTAVO ADOLFO RUBIO BERNAL**, quien se identifica con la C.C. No. 1.026.306.402 de Bogotá, D.C., para que revise el proceso No 2019-736, donde me desempeño como apoderado y/o auxiliar de la justicia, para que retire despachos comisorios, oficios, copias auténticas, desgloses, averigüe fechas de realización de diligencias y en general todas las actuaciones permitidas por el decreto 196 de 1971.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
I.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Power Judicial del Poder Judicial
Centro de Servicios de Apoyo Judicial y Conciliación
Bogotá, D.C. - Calle 10 No. 15-39 Of. 506
TEL: 310 697 9809
FAX: 310 697 9809
E-MAIL: jhonsanguinov@hotmail.com
www.poderjudicial.gov.co

Jhon Jairo Sanguino Vega
C.C. No. 79.961.663
I.P. No. 136.157
Bogotá D.C. 1 NOV 2019
Responde Centro de Apoyo Judicial

Retiro traslado de
técnica de falsedad y
contestación. 11/11/19

Gustavo Rubio Bernal
C.C. No. 1.026.306.402

09/12/19

Señor

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

~~85~~
152

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2019-736
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ
DEMANDADO: EDUARDO MIRANDA y OTROS

9/12
terminos

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, con apoyo en las facultades expresas otorgadas en el poder conferido, con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que con apego al artículo 314 del C.G. del P., desisto de la demanda de restitución presentada en contra de los demandados señores EDUARDO MIRANDA y YURANI HERNÁNDEZ.

Sea este el momento de manifestar que en este proceso no se han adelantado medidas cautelares de contra de los demandados.

Del señor Juez, atentamente,

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Email: jhonsanguinov@hotmail.com

Celular: 310 6979809.

J. 8 PED CRU COM MULT

DEC11'19pm12:57 011573

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D. C.

Dr. EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

E. S. D.

Referencia No. 2019 00 736 00

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: OLGA LUCIA GALLO LÓPEZ

Demandado: YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ Y EDUARDO MIRANDA.

Asunto: Oposición a la intención de Desistimiento de la demanda por el apoderado de la parte demandante.

LIBARDO RIVERA RIVERA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No **103.401** del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No **19'276.666** de Bogotá, actuando en calidad de apoderado especial de la Señora **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ**, y del señor **EDUARDO MIRANDA** personas mayores de edad identificadas con numero de cédula No. **1'032.429.651** y **3'232.885** de Bogotá, domiciliados en Bogotá; por medio del presente escrito, me permito pronunciarme al escrito visto a folio 152, donde manifiesta la intención de desistir de la demanda, propuesto por el apoderado de la parte demandante, petición que no compartimos con mis representados y hacemos oposición al respecto, con la respuesta del respectivo traslado que nos conceden por el término de tres (3) días, por anotación en estado de fecha 24 de Enero de 2020; inicia traslado el 27 de Enero de la presente anualidad y vence traslado el 29 de enero de 2020, por lo tanto presento respuesta en tiempo oportuno.

Respuesta que sustento en los siguientes términos:

1. En primer lugar, a su Señoría manifiesto que mis poderdantes desconocen el contrato de arrendamiento base de la presente acción, por las razones y situaciones expuestas a su señoría, en la contestación de la demanda, excepciones propuestas y tacha de falsedad. Lo que evidencia a todas luces que existe, **serias dudas sobre la existencia y originalidad del contrato de arrendamiento**. Cometiendo la parte demandante un delito (fraude procesal) al intentar engañar a su Honorable Despacho con un contrato falso.
2. Ahora bien, la solicitud que eleva la parte demandante, en cuanto a la intención del desistimiento de la demanda nos demuestra claramente, que no existía derecho alguno para reclamar la parte actora, evidencia que el documento base (contrato de arrendamiento) de la presente acción contiene evidentemente irregularidades, pues de no ser así, la parte actora no estuviera elevando la solicitud a su despacho del Desistimiento expreso. Hecho que podríamos señor juez, interpretar como una confesión por apoderado judicial, dado que a intento de desistir de la presente demanda instaurada en contra de mis poderdantes, está reconociendo ante usted señor juez, el apoderado de la parte actora, que si ha presentado demandas temerarias y amañadas en contra de mis clientes. Las cuales cursan en los juzgados 16 y 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, reclamando derechos inexistentes, con contratos de arrendamientos falsos. Así las cosas al darse cuenta que no les prospero los argumentos propuestos en los escritos de la parte actora, en cuanto que la parte pasiva que en este

caso son los señores EDUARDO MIRANDA y YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ, no se les debería permitir ser oídos hasta tanto no cumplan con lo estipulado en el artículo procesal 384 del C. G. P., y que por ende no debió el despacho dar el traslado de la tacha de falsedad y de las excepciones propuestas. A lo cual el suscrito se opuso a tan alta vulnerabilidad de los derechos fundamentales de mis prohijados., correspondientes al debido proceso, derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia. Ahora pretenden desistir de la demanda y evadir la justicia; así sin dársele nada.

3. Así las cosas, a su Señoría manifestamos que mis poderdantes y el suscrito presentamos oposición a la intención del desistimiento de la demanda propuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 316 del C. G. P. conforme a lo previsto en el numeral 4 parte final que me permito transcribir "(...) y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado".

Igualmente me permito traer a colación el párrafo 4 del artículo 314 del C.G.P., el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada.

Lo anterior con el fin de que su señoría, se sirva continuar con el trámite correspondiente de la demanda, las excepciones y la tacha de falsedad propuestas allegadas con la contestación de la demanda, en razón a que no es viable dicha intención de desistimiento de la demanda pues ya se trabó la litis al respecto, reitero que ya contestamos la demanda, excepciones propuestas y tacha de falsedad. Con lo que se demuestra y prueba que han utilizado un contrato de arrendamiento falso.

Ahora bien, con fundamento en la norma aplicable al caso en concreto, reitero con fundamento en los normados antes transcritos que nos oponemos al desistimiento solicitado por la contraparte por escrito, el cual su despacho señor juez nos corrió traslado y solicitamos que continúe el trámite correspondiente.

No obstante exista excepción a la norma, en cuanto a que el señor juez pueda aceptar el desistimiento sin contar con la anuencia de las partes demandadas, que en el caso de la referencia corresponden a EDUARDO MIRANDA y YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ., solicitamos que su señoría a través de sus facultades legales y conforme a la norma aplicable, se obligue a condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Como de igual forma aplicar lo concerniente a que el desistimiento implica a la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. En síntesis que el auto que acepte el desistimiento solicitado por la parte actora producirá los mismos efectos que la sentencia absolutoria en firme.

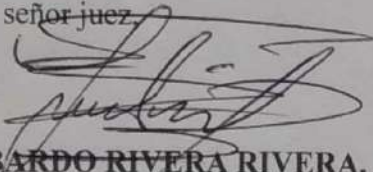
4. Ya habiendo interpuesto ante su señoría nuestra oposición al desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante, de manera muy respetuosa y utilizando este traslado, me permito solicitarle a su señoría que a la mayor brevedad posible se pronuncie sobre la solicitud elevada por el suscrito el día 10 de Diciembre de 2019., donde estoy solicitando el desglose del contrato de arrendamiento base de la presente acción que cursa bajo el radicado No. 2019 00 736 00., para realizar un estudio Grafológico Y Documentologo por parte del señor perito PABLO EMILIO TELLEZ M., o en su defecto de no poderse realizar el desglose de dicho documento (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) presentado por la parte demandante como original., se le permita realizar la prueba técnica correspondiente a Grafológica Y Documentología en las instalaciones de su Honorable Despacho., dado que se debe realizar expresamente a ese documento y no a una copia del mismo. Para que no sea cuestionado el estudio, ni el dictamen del perito experto en la materia.
5. Como de igual forma solicitamos a su señoría, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, del proceso de la referencia con el objeto de que si inicie investigación,

por el presunto delito de falsedad en documento y fraude procesal, dado mis representados y el suscrito observamos que la utilización de la figura del desistimiento que insto la contraparte a través de su apoderado, es con la única intención de evitar que se realicen los estudios al documento (peritazgo) Grafológico Y Documentologo., al contrato de arrendamiento base de la presente acción. Documento el cual evidencia a todas luces que existe, **serias dudas sobre la existencia y originalidad del contrato de arrendamiento** con el cual pretenden engañar a su señoría pues este documento es falso.

6. Se solicita igualmente al señor Juez, que a expensas del extremo demandado ORDENE la reproducción fotográfica del documento base de la presente acción (contrato de arrendamiento) presentado por la parte demandante, con la demanda, para que quede bajo custodia del despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 270 inciso tercero, del C.G.P. así sea que se continúe con el trámite pertinente o sea aceptada la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

Con todo acatamiento,

Del señor juez,



LIBARDO RIVERA RIVERA.
C.C. No. 19'276.666 de Bogotá
T.P. No. 103.401 del C. S. de la J.

J. 9 PED. CRU. COM. MULT.

JAN 29 2018 3:10 812569



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C.

24 FEB. 2020

Rad.2019-00736

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de la cual se corrió traslado a la parte pasiva, para los fines y efectos que se señalan en el numeral cuarto (4to) del artículo 316 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, el señor apoderado de los demandados presentó oposición señalando que:

(i) Considera que ante el desconocimiento por parte de sus prohijados, respecto del contrato base de la acción de restitución, por tratarse de un contrato falso, la parte demandante pretende engañar al Despacho.

(ii) Señala que con la intención de desistimiento de la demanda, la parte de demandante demuestra que no existía razón alguna para promover la demanda, pues ante las evidentes irregularidades respecto del contrato de arrendamiento, no se estaría elevando la solicitud de desistir.

Arguye que de conformidad con lo previsto en el numeral 4to del artículo 316 del CGP, el desistimiento no procedería en caso de que la parte pasiva se opusiera como en el presente asunto.

Para resolver sobre el desistimiento, debe destacar esta sede judicial que el ejercicio del derecho de acción, por el cual la parte demandante promueve ante la jurisdicción una demanda, con el ánimo de obtener la declaración de sus pretensiones, es un derecho subjetivo, autónomo y sobre todo discrecional, es decir, se encuentra dentro de su facultad, de desistir parcialmente o en un todo de su reclamo a la justicia, siempre que no se haya dictado sentencia.

En ese sentido, no puede el Juez de conocimiento obligar a la parte actora a permanecer en litis, cuando ha manifestado su intención de desistir, acarreando con ellos, todas las consecuencias jurídicas que de la materialización de desistimiento se produzcan; las primera de ellas y quizá, la que jurídicamente resulta más importante, es que desistidas la totalidad de las pretensiones de una demanda, el demandante que así actúa, hacia el futuro "renuncia" a esas mismas pretensiones tal como imperativamente lo estipula el inciso segundo del artículo 314 del CGP.

El apoderado de la parte demandada, hace una interpretación errada de la normativa aplicable, al destacar que si la parte pasiva se opone al desistimiento, ella no debe proclamarse y funda su manifestación en lo previsto en el numeral 4to del artículo 316 del CGP donde se lee:

"4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Si bien en la normativa antes transcrita, podría entenderse lo señalado por el apoderado del demandado, la simple lectura de ese numeral, permite interpretaciones equivocadas, pues debe considerarse el artículo completo y sobre todo el inciso que precede a tal numeral.

"(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)"*

Desde esa óptica, es claro para este Juzgador, que la oposición del demandado únicamente está dirigida a que se condene o no en costas y perjuicios a quien desiste, jamás debe entenderse, de una posibilidad de oponerse a la decisión del demandante de desistir de sus intenciones y por lo que habrá de denegarse la oposición a la terminación.

No desconoce esta sede judicial, las argumentaciones de la parte pasiva para que el contrato que tachó de nulo, no sea desglosado y devuelto a quien lo presentó, sin embargo las ordenes

162
en el momento en que se declara la terminación de un proceso, incluyen el destinatario del desglose, y no tratándose de un título valor o ejecutivo, sobre el que se ejerció una acción cambiaria, la determinación es la devolución de los documentos a la parte que los aportó.

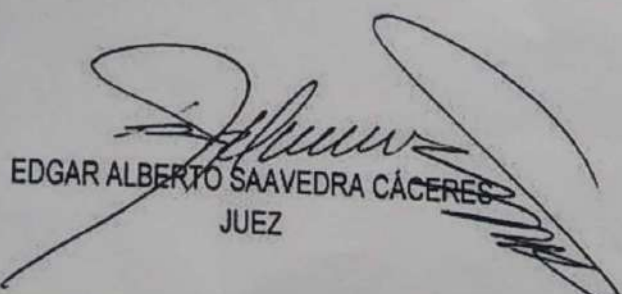
En relación con las comunicaciones provenientes del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, relacionadas con la práctica de una inspección por parte de un perito al presente asunto, de manera específica, aquellos en donde se encuentra impresa la firma de la aquí demandante, señora OLGA LUCIA GALLO LOPEZ, atendiendo lo previsto en el numeral 3ro del artículo 42, del Código General del Proceso, en aras de prevenir actos tendientes a una falta de lealtad procesal, que se pueda ver afectada en contra de la parte aquí demandada, por la imposibilidad de acceder a un documento que no le fue aportado y que no pudo contradecir en el presente proceso, por el desistimiento de la acción por parte de la demandante, se dispondrá que el desglose de los documentos base de la presente demanda, sean desglosados una vez, el perito que autorizó el Juzgado referido haya realizado las pruebas del caso, eso sí, una vez realizadas, la parte demandante podrá retirarlos, pagando las expensas del caso, previa guarda por parte de la secretaria, de una copia fidedigna, a color y en video del contrato, poder y otros que estén suscritos por la demandante, a fin de que por circunstancia alguna, cualquiera autoridad judicial, pueda tener por lo menos una copia fiable de los mencionados documentos.

Así las cosas, sin mayores reflexiones se disponen lo siguiente:

1. DENEGAR la oposición para que se termine el presente proceso, elevada por el señor apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.
2. ACEPTAR el desistimiento de la demanda propuesto por el extremo actor, señora OLGA LUCIA GALLO LOPEZ contra los demandados YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIEEREZ y EDUARDO MIRANDA de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
3. TERMINAR el presente proceso por desistimiento, según lo expuesto.
4. PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaria oficiese.

5. ORDENAR, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, sin embargo, ello no podrá realizarse, hasta tanto el técnico perito PABLO EMILIO TELLEZ, designado dentro del proceso 2018-00516 que cursa en el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá revise tales documentales, conforme se señaló en la parte motiva de esta providencia.
6. ORDENAR a la secretaria del Juzgado, que en firme este proveído, guarde en custodia, copia del contrato de arrendamiento base del presente proceso a color y video con el mayor detalle posible, en el ánimo de salvaguardar documentos, en caso de que cualquiera autoridad administrativa, disciplinaria o judicial, pueda tener una copia fidedigna de los documentos en que se basó esta demanda.
7. CONDENAR en costas al demandante, según lo establece el inciso 3 del artículo 316 del CGP, habida cuenta que la parte demandante se opuso a la terminación, no obstante, a luces de la referida normativa, ello aplica para abstenerse de condena en costas o no. Para tal fin, se fija como agencias en derecho el correspondiente a dos (2) s.m.l.m.v. . Liquidense.
8. EMITASE por secretaria la certificación solicitada por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

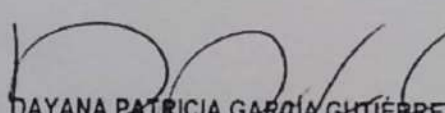
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 	
fijado hoy, 25 FEB. 2020	a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)
J08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11. BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

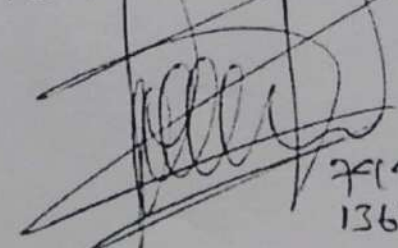
Que el original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 obrante a folios 3 a 4, es desglosado del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2019-0936 DE OLGA LUCIA GALLO LOPEZ C.C.51.854.006 CONTRA YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ C.C.1.032.429.651, iniciado ante este Estrado Judicial. Se deja constancia que el proceso de la referencia mediante auto adiado veinticuatro (24) de Febrero de 2020, se ACEPTO EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

Se expice hoy trece (13) Marzo de dos mil Veinte (2020), en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020).


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA



RETIRO DESGLOSE
CONTRATO ARRENDAMIENTO
3 FOLIOS.


71961663 STA
136157 C.S.J.
JOHN SANGUINO VEGA
3106771809
Jhonsanguinov@hotmail.com

Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 SE ANEXA; AUTO ADMISORIO Y DEMANDA CON ANEXOS [id: 28250800015]

2 mensajes

Notificación Electrónica [id: 28250800015] <notificaciones@fivesoftcolombia.com>

29 de julio de 2022, 10:47

Responder a: info@fivesoftcolombia.com

Para: yuryher0612@gmail.com

Notificacion art. 8 Decreto 806 2020 SE ANEXA; AUTO ADMISORIO Y DEMANDA CON ANEXOS [id: 28250800015]**Datos de Remitente:**

- **Nombre:** JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.
- **Dirección:** CRA 10 # 19-65 PISO 11 110311
- **Ciudad:** BOGOTA - BOGOTA
- **Contacto:** j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ
- **Dirección:** yuryher0612@gmail.com
- **Ciudad:** BOGOTA BOGOTA
- **Teléfono:** 0

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** BOGOTA BOGOTA
- **Juzgado:** JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.
- **Departamento Juzgado:** CUNDINAMARCA
- **Demandante:** OLGA LUCIA GALLO
- **Radicado:** 2021-921
- **Naturaleza:** VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
- **Demandado:** YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ
- **Notificado:** YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ

Notificación art. 8 Decreto 806 2020 SE ANEXA; AUTO ADMISORIO Y DEMANDA

CON ANEXOS

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA D.C.

Id Seguimiento: 28250800015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe
Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón -
NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)



2021-921 Yurany correo_compressed.pdf
5008K

Yury Hernandez <yuryher0612@gmail.com>
Para: libardorivera09@gmail.com

4 de agosto de 2022, 14:31

[Texto citado oculto]



2021-921 Yurany correo_compressed.pdf
5008K

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE BOGOTÁ D. C.

Referencia No. 2021 - 0921

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: OLGA LUCIA GALLO LOPEZ

Demandado: EDUARDO MIRANDA Y YURANY LICETH HERNANDEZ
GUTIERREZ.

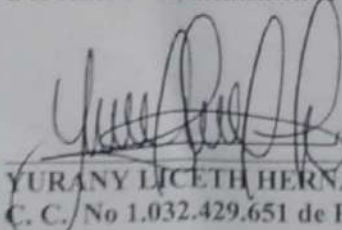
Asunto: Poder Especial

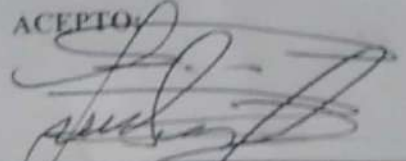
YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de su firma, actuando en mi condición de demandado, en el proceso de RESTITUCIÓN de la referencia, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LIBARDO RIVERA RIVERA**, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación Conteste demanda, Excepciones de Merito y previas y proponga Nulidad, Tacha de Falsedad y Desconocimiento de Documento y lleve hasta su terminación dicho proceso, pida y aporte pruebas y todo lo concerniente para mi defensa. Así mismo, lo faculto para que asuman mi representación judicial y defensa técnica hasta la terminación del proceso de la referencia, como en segunda instancia si a ello hubiere lugar.

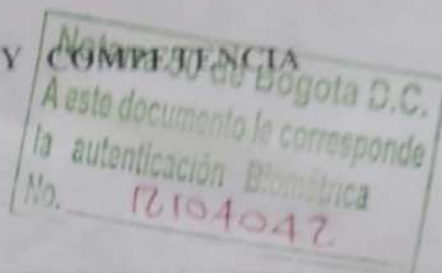
Mi apoderado queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para que realice todas las gestiones judiciales a nombre de la sociedad que represento.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente


YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ
C. C. No 1.032.429.651 de Bogotá.

ACEPTO:

LIBARDO RIVERA RIVERA
C. C. No 19'276.666 de Bogotá
T. P. No 103.401 del C. S. de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12104042

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032429651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqx0g2jrmk
05/08/2022 - 10:17:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

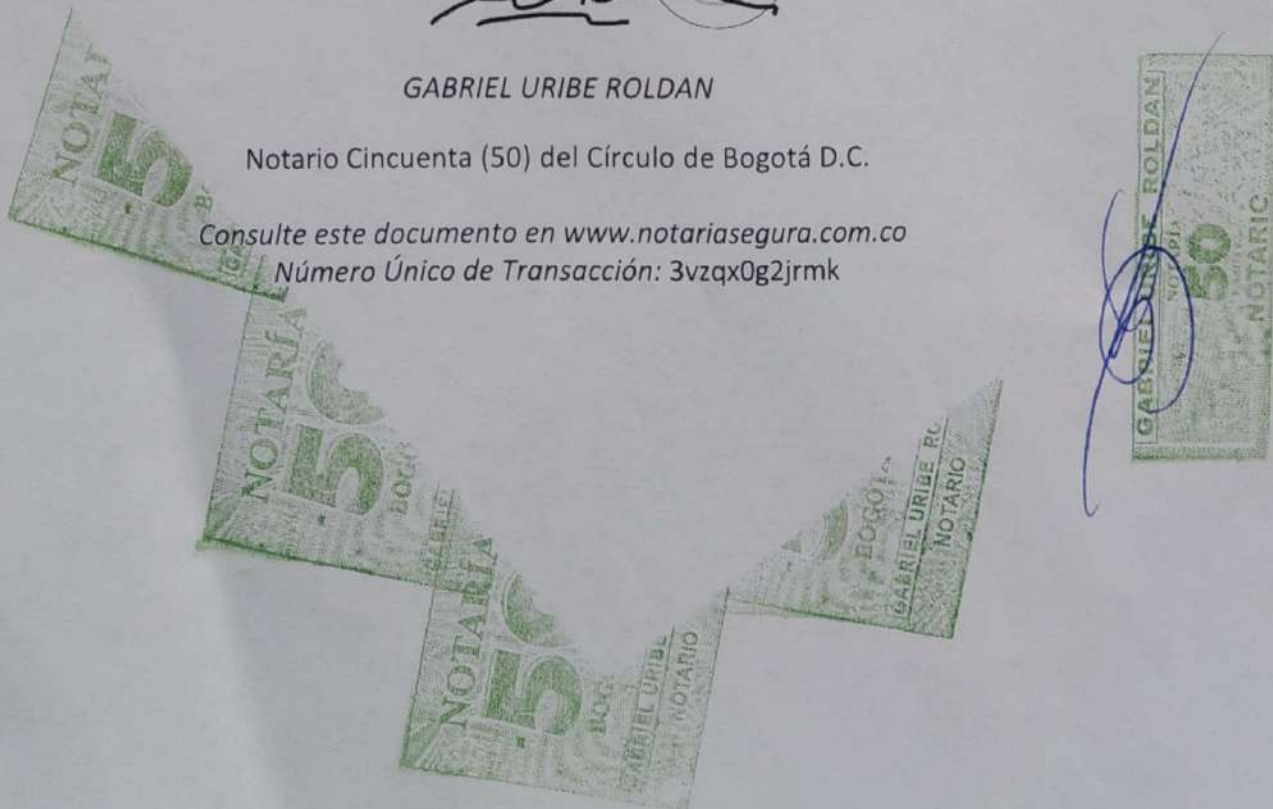
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx0g2jrmk



Recurso de Reposición frente al Auto Admisorio de demanda de fecha 5 de Mayo de dos mil veintidós 2022.

libardo rivera rivera <libardorivera09@gmail.com>

Vie 05/08/2022 14:51

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jhonsanguinov@hotmail.com

<jhonsanguinov@hotmail.com>;michaelramirez999@hotmail.com <michaelramirez999@hotmail.com>

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D. C.**

Dr. CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

E. S. D.

Referencia No. 2021 – 0921

Proceso: Restitución.

Demandante: OLGA LUCÍA GALLO LOPEZ

Demandado: EDUARDO MIRANDA Y YURANY LICETH HERNANDEZ
GUTIERREZ.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto admisorio de demanda de fecha 5 de Mayo de dos mil veintidós 2022.

LIBARDO RIVERA RIVERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No **103.401** del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No **19'276.666** de Bogotá, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **YURANY LICETH HERNANDEZ GUTIERREZ** persona mayor de edad identificada con número de cédula No. **1'032.429.651** de Bogotá, y domiciliada en la misma ciudad, por medio del presente correo electrónico radicó Recurso de Reposición con fundamento en el artículo 318 y 278 numeral 3 del C.G.P., frente al auto admisorio de demanda de fecha 5 de mayo de 2022 y fijado en estado No. 32 del 6 de Mayo de la presente anualidad, expedido dentro del proceso de la referencia.

Presentó el referido Recurso dentro del término de los tres (3) días previstos en el artículo 318 del C.G.P., contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. y dado que la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022 notificó a mi defendida del auto admisorio de la demanda acompañado este de la demanda y sus anexos, por consiguiente y de conformidad a la ley 2213 de 2022 artículo 8, el término de los tres días previstos para interponer el recurso de reposición contra el auto admisorio se contarán a partir “(...) una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Así las cosas el recurso de reposición se presenta en el término oportuno.

con el presente correo se adjunta el Recurso de Reposición en formato PDF acompañado este de las pruebas que lo sustenta, correspondiente a 30 folios incluyendo poder otorgado al suscrito.

Así mismo manifiesto al despacho que de conformidad a la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso se le corre traslado a la parte demandante del escrito de Recurso de Reposición interpuesto frente al Auto admisorio de demanda al correo electrónico suministrado por la parte demandante en la demanda (jhonsanguinov@hotmail.com) dirección electrónica registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura., como la la señora Olga Lucia Gallo al correo suministrado en el poder.michaelramirez999@hotmail.com. de conformidad a la lealtad procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LIBARDO RIVERA RIVERA.

C.C. No. 19'276.666 de Bogotá

T.P. No. 103.401 del C. S. de la J.

Cel. 314-2858860

Correo Electrónico: libardorivera09@gmail.com



CONDICIONES DEL CRÉDITO

NÚMERO DEL CRÉDITO:	1049160	VALOR DEL CRÉDITO:	\$ 4,298,197	TASA (NMV):	2,02%
CÉDULA CLIENTE:	24605527	VALOR CUOTA:	\$ 140,700	FECHA APROBACIÓN:	10/23/2020
NOMBRE CLIENTE:	LUZ ADRIANA RIVERA HENAO	PLAZO DEL CRÉDITO:	48	PÁGADURIA:	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

HISTORIAL DE TRANSACCIONES

		SALDOS INICIALES			CAUSACION		RECAUDO			SALDOS FINALES			
FECHA	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	INTERESES	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	SALDO A FAVOR
* 02/17/2022	\$ 0	\$ 4,340,874	\$ 164,287	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,340,874	\$ 164,287	\$ -	\$ -
02/28/2022	\$ 0	\$ 4,340,874	\$ 193,516	\$ -	\$ 2,923	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,340,874	\$ 196,438	\$ -	\$ -
03/01/2022	\$ 140,700	\$ 4,340,874	\$ 196,438	\$ -	\$ 8,769	\$ -	\$ -	\$ 140,700	\$ -	\$ 4,340,874	\$ 64,507	\$ -	\$ -
03/30/2022	\$ 140,700	\$ 4,340,874	\$ 146,347	\$ -	\$ 2,923	\$ -	\$ -	\$ 140,700	\$ -	\$ 4,340,874	\$ 8,570	\$ -	\$ -
03/31/2022	\$ 0	\$ 4,340,874	\$ 8,570	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,340,874	\$ 8,570	\$ -	\$ -
04/30/2022	\$ 0	\$ 4,340,874	\$ 93,333	\$ -	\$ 2,923	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,340,874	\$ 96,256	\$ -	\$ -
05/03/2022	\$ 140,700	\$ 4,340,874	\$ 102,102	\$ -	\$ 2,923	\$ -	\$ 35,676	\$ 105,024	\$ -	\$ 4,305,198	\$ -	\$ -	\$ 0
05/31/2022	\$ 140,700	\$ 4,305,198	\$ 78,268	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,432	\$ 78,268	\$ -	\$ 4,242,767	\$ -	\$ -	\$ 0
06/30/2022	\$ 0	\$ 4,242,767	\$ 82,847	\$ -	\$ 2,857	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,242,767	\$ 85,704	\$ -	\$ -
07/31/2022	\$ 0	\$ 4,242,767	\$ 171,408	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,242,767	\$ 171,408	\$ -	\$ -
TOTAL RECAUDO	\$ 562,800	-	-	-	\$ 20,460	\$ -	\$ 35,676	\$ 386,424	\$ -	-	-	-	-\$ 0
SALDO TOTAL	\$ 4,242,767												
GAC	\$ 1,009,778												
VALOR A PAGAR	\$ 5,252,545												

Observaciones	*Los saldos al 17 de febrero de 2022 fueron suministrados por Alpha Capital S.A.S. a CFG Partners Colombia S.A.S. resultado de la cesión de cartera celebrado entre las partes. Cualquier inquietud relacionada con información antes de esta fecha podrá realizarla en los canales de atención de Alpha Capital S.A.S. sac.alphacredit@alphacredit.co La póliza de seguro de vida se renueva de manera anual y automática, por lo tanto: el valor de la respectiva prima será inyectado al capital del crédito al momento de la renovación de la póliza.
---------------	---

Página Web: www.cfgcolombia.com
Email: servicioalcliente@cfgcolombia.com
Línea de Atención: (601) 3907922 en Bogotá
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

SEÑOR

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALPHA CAPITAL S.A.S

CONTRA: LUZ ADRIANA RIVERA HENAO

RADICADO: 11001418901320210095600

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VALOR TOTAL: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE M/CTE (\$ 5,252,545).

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

JJ COBRANZAS & ABOGADOS S.A.S

EL: GABRIELA PALMA

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-PROCESO EJECUTIVO DE ALPHA CAPITAL S.A.S CONTRA:
LUZ ADRIANA RIVERA HENAO RADICADO: 11001418901320210095600**

JJ cobranzas y abogados

Vie 22/07/2022 16:11

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (476 KB)

LUZ ADRIANA RIVERA HENAO .pdf; Historial de Transacciones_1049160.pdf;

SEÑOR

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALPHA CAPITAL S.A.S

CONTRA: LUZ ADRIANA RIVERA HENAO

RADICADO: 11001418901320210095600

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito en los siguientes términos:

Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VALOR TOTAL: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE M/CTE (\$ 5,252,545).

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

GP

Señor:
JUZGADO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	LAVERDE MOLINA EDISON ALONSO - CC 98538949
RADICADO	11001418901320210098700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concurre ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

- En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.
- Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, las obligaciones identificadas con los números seriales: 00036032483157302, 00036032498260844, 04559839947753545, 04559867846707999, 05406929054042469, 05471308582793622 y 06511116000220031 las cuales dieron origen a la presente ejecución, ascienden a un total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.294.047,70) M/CTE.**

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.203.909,70
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 6.090.138,00
TOTAL:	\$ 7.294.047,70

- Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

ANEXOS

- Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar, with a small dot at the end.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

KAROLAIN 7302
21/07/22

JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM		FECHA: 22/07/2022
PROCESO: 11001418901320210098700		
DEMANDANTE:	AECSA S.A	
DEMANDADO:	LAVERDE MOLINA EDISON ALONSO 98538949	

CAPITAL ACELERADO
\$ 6.090.138,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	1.203.909,70
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	6.090.138,00
TOTAL:	\$	7.294.047,70

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/10/2021	6/10/2021	1	\$ 6.090.138,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 3.859,85	\$ 6.093.997,85	\$ -	\$ 3.859,85	\$ 6.090.138,00	\$ 6.093.997,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/10/2021	31/10/2021	25	\$ 6.090.138,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 96.496,36	\$ 6.186.634,36	\$ -	\$ 100.356,21	\$ 6.090.138,00	\$ 6.190.494,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 6.090.138,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 116.966,64	\$ 6.207.104,64	\$ -	\$ 217.322,86	\$ 6.090.138,00	\$ 6.307.460,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 6.090.138,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 117.856,15	\$ 6.207.994,15	\$ -	\$ 335.179,00	\$ 6.090.138,00	\$ 6.425.317,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 6.090.138,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 123.277,30	\$ 6.213.415,30	\$ -	\$ 458.456,31	\$ 6.090.138,00	\$ 6.548.594,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 6.090.138,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 114.931,04	\$ 6.205.069,04	\$ -	\$ 573.387,34	\$ 6.090.138,00	\$ 6.663.525,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 6.090.138,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 128.314,55	\$ 6.218.452,55	\$ -	\$ 701.701,90	\$ 6.090.138,00	\$ 6.791.839,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 6.090.138,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 127.623,35	\$ 6.217.761,35	\$ -	\$ 829.325,24	\$ 6.090.138,00	\$ 6.919.463,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 6.090.138,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 135.902,68	\$ 6.226.040,68	\$ -	\$ 965.227,92	\$ 6.090.138,00	\$ 7.055.365,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 6.090.138,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 135.540,10	\$ 6.225.678,10	\$ -	\$ 1.100.768,03	\$ 6.090.138,00	\$ 7.190.906,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	22/07/2022	22	\$ 6.090.138,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 103.141,67	\$ 6.193.279,67	\$ -	\$ 1.203.909,70	\$ 6.090.138,00	\$ 7.294.047,70	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 98538949 EJECUTIVO RAD
´11001418901320210098700, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 28/07/2022 16:51

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores:
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MONTOYA
RADICADO: 2021-1028

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

YULIANA CAMARGO GIL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1’095.918.415 expedida en Girón, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N.º 363.571 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia.

Por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito para su debido trámite.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1,895,219	28-Jul-20	31-Jul-20	4	18.12%	27.18%	24.29%	2.02%	\$ 5,104	\$ 5,104
\$ 1,895,219	1-Aug-20	31-Aug-20	31	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 39,951	\$ 45,055
\$ 1,895,219	1-Sep-20	30-Sep-20	30	18.29%	27.44%	24.49%	2.04%	\$ 38,662	\$ 83,717
\$ 1,895,219	1-Oct-20	31-Oct-20	31	18.06%	27.09%	24.21%	2.02%	\$ 39,560	\$ 123,277
\$ 1,895,219	1-Nov-20	30-Nov-20	30	17.84%	26.76%	23.95%	2.00%	\$ 37,904	\$ 161,181
\$ 1,895,219	1-Dec-20	31-Dec-20	31	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 38,385	\$ 199,566
\$ 1,895,219	1-Jan-21	31-Jan-21	31	17.32%	25.98%	23.32%	1.94%	\$ 37,993	\$ 237,559
\$ 1,895,219	1-Feb-21	28-Feb-21	28	17.54%	26.31%	23.59%	1.97%	\$ 34,847	\$ 272,406
\$ 1,895,219	1-Mar-21	31-Mar-21	31	17.41%	26.12%	23.43%	1.95%	\$ 38,189	\$ 310,595
\$ 1,895,219	1-Apr-21	30-Apr-21	30	17.31%	25.97%	23.31%	1.94%	\$ 36,767	\$ 347,362
\$ 1,895,219	1-May-21	31-May-21	31	17.22%	25.83%	23.20%	1.93%	\$ 37,797	\$ 385,159
\$ 1,895,219	1-Jun-21	30-Jun-21	30	17.21%	25.82%	23.19%	1.93%	\$ 36,578	\$ 421,737
\$ 1,895,219	1-Jul-21	31-Jul-21	31	17.18%	25.77%	23.15%	1.93%	\$ 37,797	\$ 459,534
\$ 1,895,219	1-Aug-21	31-Aug-21	31	17.24%	25.86%	23.22%	1.94%	\$ 37,993	\$ 497,527
\$ 1,895,219	1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19%	25.79%	23.16%	1.93%	\$ 36,578	\$ 534,105
\$ 1,895,219	1-Oct-21	31-Oct-21	31	17.08%	25.62%	23.03%	1.92%	\$ 37,601	\$ 571,706
\$ 1,895,219	1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27%	25.91%	23.26%	1.94%	\$ 36,767	\$ 608,473
\$ 1,895,219	1-Dec-21	31-Dec-21	31	17.46%	26.19%	23.49%	1.96%	\$ 38,385	\$ 646,858
\$ 1,895,219	1-Jan-22	31-Jan-22	31	17.66%	26.49%	23.73%	1.98%	\$ 38,776	\$ 685,634
\$ 1,895,219	1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30%	27.45%	24.50%	2.04%	\$ 36,085	\$ 721,719

\$ 1,895,219	1-Mar-22	31-Mar-22	31	18.47%	27.71%	24.71%	2.06%	\$ 40,343	\$ 762,062
\$ 1,895,219	1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05%	28.58%	25.40%	2.12%	\$ 40,179	\$ 802,241
\$ 1,895,219	1-May-22	31-May-22	31	19.71%	29.57%	26.18%	2.18%	\$ 42,693	\$ 844,934
\$ 1,895,219	1-Jun-22	30-Jun-22	30	20.40%	30.60%	27.00%	2.25%	\$ 42,642	\$ 887,576
\$ 1,895,219	1-Jul-22	31-Jul-22	31	21.28%	31.92%	28.02%	2.34%	\$ 45,826	\$ 933,402
INTERESES									\$ 933,402
CAPITAL									\$ 1,895,219
AGENCIAS EN DERECHO									\$ 220,000
TOTAL OBLIGACION A 31 JULIO 2022									\$ 3,048,621

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



YULIANA CAMARGO GIL
C.C 1’095.918.415 expedida en Girón
T.P. 363.571 del c.s. de la judicatura

RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD 2021-1028

profesionaljuridico2@baguer.com.co <profesionaljuridico2@baguer.com.co>

Lun 01/08/2022 17:04

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

YULIANA CAMARGO GIL
C.C 1.095.918.415
T.P 363571 C.S de J
apoderada Baguer SAS

Señor:
JUZGADO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	MEJIA MEJIA CARLOS ALBERTO - CC 80814623
RADICADO	11001418901320210109000

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concurre ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.
2. Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, las obligaciones identificadas con los números seriales: 04559830007742148 y 04559830007742148 las cuales dieron origen a la presente ejecución, ascienden a un total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.309.377,09) M/CTE.**

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 843.245,09
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 4.466.132,00
TOTAL:	\$ 5.309.377,09

3. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

ANEXOS

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

KAROLAIN 9442
21/07/22

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/10/2021	20/10/2021	1	\$ 4.466.132,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 2.830,58	\$ 4.468.962,58	\$ -	\$ 2.830,58	\$ 4.466.132,00	\$ 4.468.962,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/10/2021	31/10/2021	11	\$ 4.466.132,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 31.136,37	\$ 4.497.268,37	\$ -	\$ 33.966,95	\$ 4.466.132,00	\$ 4.500.098,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 4.466.132,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 85.776,13	\$ 4.551.908,13	\$ -	\$ 119.743,08	\$ 4.466.132,00	\$ 4.585.875,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 4.466.132,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 86.428,44	\$ 4.552.560,44	\$ -	\$ 206.171,52	\$ 4.466.132,00	\$ 4.672.303,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 4.466.132,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 90.403,98	\$ 4.556.535,98	\$ -	\$ 296.575,50	\$ 4.466.132,00	\$ 4.762.707,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 4.466.132,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 84.283,34	\$ 4.550.415,34	\$ -	\$ 380.858,84	\$ 4.466.132,00	\$ 4.846.990,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 4.466.132,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 94.097,99	\$ 4.560.229,99	\$ -	\$ 474.956,83	\$ 4.466.132,00	\$ 4.941.088,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 4.466.132,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 93.591,10	\$ 4.559.723,10	\$ -	\$ 568.547,93	\$ 4.466.132,00	\$ 5.034.679,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 4.466.132,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 99.662,65	\$ 4.565.794,65	\$ -	\$ 668.210,58	\$ 4.466.132,00	\$ 5.134.342,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 4.466.132,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 99.396,76	\$ 4.565.528,76	\$ -	\$ 767.607,34	\$ 4.466.132,00	\$ 5.233.739,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	22/07/2022	22	\$ 4.466.132,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 75.637,75	\$ 4.541.769,75	\$ -	\$ 843.245,09	\$ 4.466.132,00	\$ 5.309.377,09	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 80814623 EJECUTIVO RAD
´11001418901320210109000, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 28/07/2022 16:51

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : RUBIELA DEL PILAR ARIAS RAMIREZ CC 52456492
RADICADO : 11001418901320210115400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1.En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	FECHA: 28/07/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 12.255.888,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418901320210115400		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.316.254,60
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: RUBIELA DEL PILAR ARIAS RAMIREZ 52456492				SALDO CAPITAL: \$ 12.255.888,00
				TOTAL: \$ 14.572.142,60

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$ 14.572.142.60**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
LADY RINCO

JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMI

FECHA: 28/07/2022

PROCESO: 11001418901320210115400

DEMANDANTE: AECSA.S.A

DEMANDADO: RUBIELA DEL PILAR ARIAS RAMIREZ

CAPITAL ACELERADO

\$ 12.255.888,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS:

\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

\$ 2.316.254,60

SALDO INTERES DE MORA:

\$ -

SALDO INTERES DE PLAZO:

\$ 12.255.888,00

SALDO CAPITAL:

\$ 14.572.142,60

TOTAL:

\$ 14.572.142,60

	1	DETALLE	IQ	ACCIÓN														
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL		
1	1/26/10/2021	27/10/2021	1	\$ 12.255.888,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 7.767,63	\$ 12.263.655,63	\$ -	\$ 7.767,63	\$ 12.255.888,00	\$ 12.263.655,63	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/28/10/2021	31/10/2021	4	\$ 12.255.888,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 31.070,52	\$ 12.286.958,52	\$ -	\$ 38.838,15	\$ 12.255.888,00	\$ 12.294.726,15	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 12.255.888,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 235.385,48	\$ 12.491.273,48	\$ -	\$ 274.223,64	\$ 12.255.888,00	\$ 12.530.111,64	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 12.255.888,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 237.175,53	\$ 12.493.063,53	\$ -	\$ 511.399,17	\$ 12.255.888,00	\$ 12.767.287,17	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 12.255.888,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 248.085,16	\$ 12.503.973,16	\$ -	\$ 759.484,33	\$ 12.255.888,00	\$ 13.015.372,33	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 12.255.888,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 231.289,00	\$ 12.487.177,00	\$ -	\$ 990.773,32	\$ 12.255.888,00	\$ 13.246.661,32	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 12.255.888,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 258.222,19	\$ 12.514.110,19	\$ -	\$ 1.248.995,51	\$ 12.255.888,00	\$ 13.504.883,51	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 12.255.888,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 256.831,20	\$ 12.512.719,20	\$ -	\$ 1.505.826,72	\$ 12.255.888,00	\$ 13.761.714,72	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 12.255.888,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 273.492,65	\$ 12.529.380,65	\$ -	\$ 1.779.319,37	\$ 12.255.888,00	\$ 14.035.207,37	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 12.255.888,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 272.763,00	\$ 12.528.651,00	\$ -	\$ 2.052.082,37	\$ 12.255.888,00	\$ 14.307.970,37	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/1/07/2022	28/07/2022	28	\$ 12.255.888,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 264.172,23	\$ 12.520.060,23	\$ -	\$ 2.316.254,60	\$ 12.255.888,00	\$ 14.572.142,60	\$ -	\$ -	\$ -		

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 52456492 EJECUTIVO RAD
11001418901320210115400, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 02/08/2022 16:13

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)